

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 19/12/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Médico/a de Familia, de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2022/11881]

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Asimismo establece que, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, también serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la precitada Ley 20/2021, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

A continuación, el artículo 2.2 de la citada Ley señala que, las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, debiendo producirse la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público antes del 31 de diciembre de 2022, y proceder a la resolución de estos procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

Por otro lado, la disposición adicional sexta de la precitada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, recoge que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, realizándose por una sola vez dentro de los plazos establecidos por esta norma, estipulado asimismo, su disposición adicional octava que, adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en dicha disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

En ejecución de lo dispuesto en la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante Acuerdo de 24/05/2022, del Consejo de Gobierno (DOCM nº 101, de 26 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cuyo Anexo II, y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 se recogen las plazas a convocar por el sistema de concurso. En consecuencia y siendo precisa la cobertura de las plazas básicas correspondientes a la categoría de Médico/a de Familia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa precitada y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (BOE nº 8, de 9 de enero de 1999), vigente con rango reglamentario en virtud de la disposición transitoria sexta, letra c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2003), procede convocar las correspondientes pruebas selectivas mediante el sistema de concurso, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia, invocados por el artículo 30 del mencionado Estatuto Marco.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere de acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 10, letra c) del Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 141, de 18 de julio de 2019), y por el apartado sexto, punto 5º, de la Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección-Gerencia, sobre delegación de competencias (DOCM nº 216, de 31 de octubre de 2019), ha resuelto convocar el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Médico/a de Familia con sujeción a las siguientes:

Bases

1. Normas generales.

1.1. Se convoca el proceso selectivo para cubrir 90 plazas básicas de la categoría Médico/a de Familia, por el procedimiento de concurso y con destino en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por el sistema general de acceso libre.

1.2. Las personas aspirantes sólo podrán participar a través del sistema de acceso libre.

1.3. El nombramiento conferirá a las personas seleccionadas la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y deberes derivados del régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como de la legislación de general aplicación al personal dependiente de las Instituciones Sanitarias del Sescam.

Todas las plazas objeto de la presente convocatoria se adscribirán a la Institución Sanitaria correspondiente y el ámbito del nombramiento será el de la Zona Básica de Salud, e implicará la prestación de servicios en ese ámbito territorial de acuerdo con el Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha (DOCM nº 11, de 11 de febrero de 1994), modificado por el Decreto 80/2003, de 13 de mayo (DOCM nº 70, de 16 de mayo 2003).

1.4. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se realizará, según proceda y conforme a las presentes bases, a través de la página web del Sescam (<https://sanidad.castillalamancha.es/profesionales>), y del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en el apartado de publicaciones.

Las personas participantes podrán también recabar información en el teléfono del Sescam 900252525, así como en el teléfono de información 012 si llama desde alguna localidad de Castilla-La Mancha o bien marcando el 925274552 para el resto del territorio español. También se podrá hacer por correo electrónico, a través de la dirección electrónica seleccion.provision@sescam.jccm.es. Esta información adicional tendrá un valor orientativo y no será vinculante para el Sescam, ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 68, de 3 de abril de 2012).

1.5. La presente convocatoria vincula a la Administración convocante, al Tribunal encargado de valorar el concurso y a quienes participen en el mismo y le será aplicable además de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24/05/2022 (DOCM nº 101, de 26 de mayo de 2022) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y la Resolución de 21/11/2022 (DOCM nº 229, de 29 de noviembre de 2022), de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia en los procedimientos de estabilización de empleo temporal en el ámbito del personal de las instituciones sanitarias del Sescam convocados en aplicación de lo establecido en la citada Ley 20/2021. En lo no previsto por estas normas

se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidos/as a la realización del presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. También podrá participar el cónyuge, o la pareja de hecho, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados/as o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados/as por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.
- e) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.
- f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales en los términos establecidos por el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- g) Abonar la tasa de inscripción, salvo que se esté exento de la misma, en la cuantía que se indica en el anexo II, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido, siguiendo el procedimiento que se especifica en la base 3.6 de esta convocatoria.
- h) Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, ya sea por la vía excepcional fijada por el Real Decreto 1753/1998 o mediante el sistema de residencia en centros sanitarios acreditados al efecto, o bien estar en condiciones de obtener dicho título, por haber finalizado la formación exigida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o estar en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

En el supuesto de carecer del título o certificación señalados anteriormente, poseer alguno de los títulos de formación mencionados en el punto 5.1.4 del Anexo V de la Directiva 2005/36 CE, previo reconocimiento por el departamento ministerial competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1837/2008 de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36 CE.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

2.2. Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como personal estatutario fijo. La acreditación de los requisitos se efectuará previamente a la toma de posesión, según establece la base séptima.

No obstante lo anterior, el órgano gestor convocante comprobará de oficio los requisitos establecidos en la base 2.1 a), b), f) y h), salvo que la persona participante manifieste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso

deberá aportar la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según se establece en la base séptima.

2.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerírsele los documentos acreditativos de su cumplimiento. En caso de que no queden acreditados, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previa audiencia a la persona interesada, emitirá Resolución acordando su exclusión.

3. Solicitud de participación y pago de la tasa por derecho de examen.

3.1. La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en la página web del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (<https://sanidad.castillalamancha.es/profesionales>). Accediendo a la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) se localizará un enlace para acceder también a la página web del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Quien desee participar en el presente proceso podrá acceder a la solicitud mediante una aplicación que le permitirá registrarse como usuario y obtener una contraseña.

3.2. Las modalidades de presentación y registro de la solicitud serán las siguientes:

1) Solicitud Electrónica.

El acceso a la solicitud electrónica permitirá la descarga e impresión de un documento que contendrá los datos de la solicitud así como el número de registro correspondiente y de transacción electrónica de pago para el caso de que se abonen los derechos de examen de forma electrónica; este documento servirá, a todos los efectos, como justificante de su presentación.

2) Solicitud cumplimentada por medios informáticos que es firmada y registrada de modo presencial.

Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir por duplicado el documento de solicitud de participación que se encuentra disponible en los lugares previstos en la base 3.1. En este caso, una vez cumplimentada y firmada por la persona interesada, podrá presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

3.3 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. En el caso de que la persona participante presente varias solicitudes sólo será tomada en cuenta la registrada en último lugar.

No será posible realizar correcciones ni modificaciones una vez presentada y registrada la solicitud, tanto presencial como telemáticamente. En el caso de que una persona interesada quiera modificar alguno de los datos de su solicitud, debe registrar una nueva solicitud o solicitar la corrección de los datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, Avda. Río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo. En el caso de que decida registrar una nueva solicitud y de que la primera solicitud que llevó a cabo ya estuviese pagada, no es necesario que vuelva a realizar de nuevo el procedimiento de pago. En cualquier caso, las correcciones o modificaciones que se deseen realizar una vez presentada la solicitud, deberán efectuarse en el plazo de presentación de las mismas.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en este proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquella la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas. Asimismo, las personas participantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

3.4. Plazo de presentación de las solicitudes: En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se publicará en este mismo medio, Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se procederá a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, que será de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la citada Resolución.

3.5. Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones en el desarrollo del mismo.

El grado de discapacidad será comprobado de oficio por el órgano gestor convocante, si el mismo ha sido reconocido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud electrónica o presencial. Esta documentación se adjuntará bien escaneada en la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2.

Cuando esta condición se haya reconocido en una Comunidad Autónoma diferente, deberá aportarlo la persona interesada junto con la solicitud electrónica o presencial en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores para la oposición expresa. No obstante lo anterior, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la citada documentación en caso de no poder ser recabada.

3.6. Pago de la tasa por los derechos de examen: Quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa por derechos de examen, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. Las personas aspirantes podrán optar por realizar el pago de la tasa por derechos de examen, en la cuantía que para cada categoría se señala en el anexo II de esta Resolución, conforme al artículo 366 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, a través de una de las siguientes vías, y sin perjuicio de las bonificaciones y exenciones previstas en la base 3.7:

a) Pago electrónico: Con o sin certificado digital (mediante adeudo en cuenta bancaria, tarjeta de débito o crédito), en el mismo acto de presentación electrónica de la solicitud y siguiendo las instrucciones que la plataforma de pago electrónico de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas vaya indicando.

b) Pago presencial en entidad financiera: En cuyo caso la aplicación genera el modelo de pago 046 denominado: "Tasas, precios públicos y otros ingresos" para su impresión por triplicado ejemplar y posterior pago presencial en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras que se incluyen en la página <https://tributos.jccm.es/entidades.php>. Si se opta por esta modalidad de pago, se deberá presentar el ejemplar para la administración debidamente validado por la entidad bancaria, mediante documento escaneado junto con la solicitud electrónica, o en papel si se ha optado por la presentación y registro presencial.

El pago deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo de presentación de solicitudes de participación establecido en la base 3.4. La falta de pago en dicho plazo será causa de exclusión, no siendo posible su subsanación.

3.7. Bonificaciones y exenciones en el pago de la tasa por los derechos de examen.

3.7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 368 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, las personas que presenten la solicitud de participación y paguen la tasa a través de los medios electrónicos previstos en la convocatoria se les aplicará una bonificación del diez por ciento sobre la cuantía correspondiente de la tasa (Anexo II).

3.7.2. Asimismo, las personas que presenten la solicitud de participación y paguen la tasa por medios electrónicos y además pertenezcan a familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación conjunta del sesenta por ciento sobre la cuantía correspondiente de la tasa. No obstante lo anterior, si la solicitud de participación y el pago de la tasa no se presentaran en estos casos por medios electrónicos, la bonificación en la cuantía de la tasa será del cincuenta por ciento (Anexo II).

La condición de familia numerosa de categoría general, será comprobada de oficio por el órgano convocante salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo, bien escaneado junto con la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2. El certificado o la tarjeta que acredite tal condición deberán encontrarse vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.7.3. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen en los términos del artículo 368.4 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, las personas participantes que:

a) Tengan la condición legal de demandante de empleo, no ocupado (desempleado), durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria del proceso selectivo.

La condición legal de demandante de empleo, no ocupado (desempleado), será comprobada de oficio por el órgano gestor convocante cuando tal condición la tenga acreditada en cualquiera de las oficinas de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar, escaneado junto con la solicitud electrónica o bien adjuntándolo a la solicitud presencial, el “Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo”, expedido por el Servicio Público de Empleo, que acredite la citada condición. No obstante lo anterior, la Administración está facultada para solicitar a la persona participante la citada documentación en caso de no poder ser recabada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la condición de demandante de empleo, no ocupado (desempleado), se haya reconocido en otra Comunidad Autónoma diferente, el “Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo”, expedido por el Servicio Público de Empleo que acredite la condición anterior, deberá ser aportado por la persona interesada junto a la solicitud electrónica o presencial en los términos establecidos en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la persona solicitante estuviera desempleada en el mes anterior a la convocatoria, cumpliendo el requisito de exención de pago de la tasa, pero no pueda aportar el informe anteriormente referido, resultará necesario aportar “Informe de periodos de inscripción como demandante de empleo” acompañado de “Informe de vida laboral”, de forma que quede suficientemente acreditada la situación de desempleo en el mes anterior a la fecha de la convocatoria.

b) Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa. El órgano convocante, comprobará de oficio el grado de discapacidad en los términos previstos en la base 3.5, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo, bien escaneado junto con la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2

c) Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial.

La condición de familia numerosa de categoría especial, será verificada por el órgano convocante en los mismos términos previstos en la base 3.7.2.

No obstante y sin perjuicio de lo previsto los apartados 3.7.2 y 3.7.3, la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa de la condición que justifique la bonificación o exención en el pago de la tasa por derechos de examen, en caso de no poder ser recabada.

3.8. Justificación del pago de la tasa: Se justificará mediante el modelo 046 debidamente sellado por la entidad bancaria en caso de pago presencial, o con el justificante de pago expedido por la plataforma en caso de pago electrónico.

En ningún caso el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de solicitud, en tiempo y forma.

3.9. Las personas aspirantes deberán conservar su ejemplar de la solicitud por si le fuera requerida durante el desarrollo del proceso selectivo.

4. Admisión de las personas aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución por la que se aprueban los listados provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo de la categoría convocada, en los que constarán las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI, el nombre y apellidos, todo ello de conformidad con las orientaciones de la Agencia Española de protección de datos, así como la causa o causas de exclusión.

El listado provisional de personas admitidas y excluidas se publicará en los lugares previstos en la base 1.4 de la presente Resolución.

4.2. La resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes excluidas a la que se refiere el apartado anterior, establecerá un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para que puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación que lo acredite. En ningún caso, la exclusión por falta de pago en el periodo establecido para la presentación de solicitudes podrá subsanarse.

Las subsanaciones a las que hace referencia el apartado anterior, se podrán presentar mediante registro electrónico o registro presencial, cumplimentando un impreso de subsanación que estará disponible en los lugares previstos en la base 3.1 y al que se accederá introduciendo el usuario y contraseña que utilizó para su registro en la aplicación y posterior obtención de la solicitud de participación.

a) Registro Electrónico: una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión y se haya indicado, en su caso, el tipo de documento que se adjuntará de forma electrónica para subsanar la misma, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para proceder a su registro electrónico y generar el documento de subsanación del defecto de la causa de exclusión, que servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

b) Registro Presencial: Una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para generar el documento. De esta manera, se creará un documento que, al imprimirlo a continuación en soporte papel, constará de dos copias «ejemplar para la Administración» y «ejemplar para el interesado/a», que deberá firmar y aportar junto con la documentación, en su caso, que motive la subsanación del defecto de la causa de exclusión dentro del plazo de los 5 días hábiles antes indicado, en los mismos lugares establecidos en la base 3.2.2 para la presentación de la solicitud de participación.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, se publicará, en los lugares previstos en la base 1.4, la Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo de la categoría convocada, y por la que se procederá a la apertura del plazo de presentación de méritos del concurso de acuerdo con lo previsto en la base 6.3.

4.4. Según lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las pruebas selectivas. Para ello deberá tramitar la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos que se encuentra domiciliada en el siguiente enlace: (<https://jccm.es/tramitesygestiones/solicitud-para-el-reconocimiento-del-derecho-la-devolucion-de-ingresos-indebidos>).

5. Órgano de selección.

5.1. El órgano de selección está integrado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes: 1 Presidente/a, 3 Vocales y 1 Secretario/a, nombrados todos ellos por el organismo convocante.

Todos sus miembros deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, laboral o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Todos los vocales deberán encontrarse en posesión de la titulación y especialidad requerida en esta convocatoria.

El/La Secretario/a será nombrado entre personal fijo con funciones administrativas y titulación superior del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El órgano de selección se podrá ajustar a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará, en los lugares previstos en la base 1.4, así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el nombramiento

de los miembros del órgano de selección junto con la Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo.

5.2. Quienes formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación para el acceso a esta categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el referido artículo.

El/La Presidente/a deberá solicitar de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por el propio Presidente/a y, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el personal incorpore a sus trabajos.

5.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros de los órganos de selección en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior o por renuncia.

5.4. Previa convocatoria de su Presidente/a el órgano de selección celebrará su sesión de constitución en el plazo de un mes a contar desde la publicación de su nombramiento. En dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6. En el desarrollo del proceso selectivo, el órgano de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas. Corresponderá al órgano de selección la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados. Podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

5.7. El/La Presidente/a del órgano de selección podrá solicitar al órgano convocante la autorización para el nombramiento de asesores especialistas en aquellas materias en que lo estime necesario. Los asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría profesional convocada. Asimismo se podrá disponer la utilización de personal colaborador.

5.8. Corresponde al órgano de selección la valoración de los méritos de las personas aspirantes, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.9. El órgano de selección actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.10. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, Avda. Río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo.

5.11. El órgano de selección tendrá la categoría que corresponda conforme a la clasificación prevista en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre Indemnizaciones por razón de Servicio (DOCM nº 74, de 7 de abril de 2006).

5.12. Los actos que dicte el órgano de selección durante el desarrollo de proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, las personas aspirantes afectadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

6. Proceso selectivo.

6.1. El sistema de selección será el concurso consistente en la valoración de los méritos de las personas aspirantes.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de forma que la valoración de los méritos por experiencia profesional constituirá el 60 por ciento de la puntuación total del proceso selectivo, suponiendo, por tanto, la valoración de los méritos correspondientes a otras actividades el 40 por ciento restante.

6.2. En el concurso se valorará la competencia profesional de las personas aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto-Ley 1/1999, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social conforme al baremo de méritos recogido en el anexo I.

6.3. Sólo se valorarán los méritos referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante aportación documental. Dicha documentación se presentará en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de publicación de la Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la base 4.3.

6.4. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente. El Tribunal podrá asimismo solicitar a las personas aspirantes copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, cuando estén redactados en idioma distinto al castellano.

La acreditación de los méritos derivados de la prestación de servicios como personal estatutario, funcionario o laboral en cualquiera de los organismos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aportarán de oficio, salvo que la persona interesada manifieste su oposición expresa.

6.5. La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos del concurso se publicará en los lugares previstos en la base 1.4.

Contra la resolución que contenga la valoración provisional de méritos, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de la relación de personas aspirantes por orden de puntuación a que se refiere la base 7.1.

7. Relaciones de aprobados, oferta de destinos y nombramientos.

7.1. Resueltas las reclamaciones a la calificación provisional del concurso, el Tribunal publicará en los lugares previstos en la base 1.4 de la presente Resolución, la relación de personas aspirantes por orden de la puntuación alcanzada. Dicha relación será elevada por el Tribunal al Órgano convocante.

En caso de empate, el orden de las personas aspirantes se establecerá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1º. La mayor valoración obtenida en el concurso por el total de los servicios prestados en la misma categoría y, en su caso, especialidad en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2º. La mayor valoración obtenida en el concurso por el total de los servicios prestados.

3º. La mayor puntuación obtenida por los méritos recogidos en el apartado II.4 del baremo.

4º. Y de persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra "O", resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública, cuyo resultado se publicó mediante Resolución de 03/12/2021 (DOCM nº 238, de 14 de diciembre de 2021), atendiendo a los criterios de ordenación alfabética del anexo III.

7.2. Por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam se aprobará la relación de plazas que se ofertan a las personas aspirantes y el procedimiento para que éstas puedan optar a las mismas, que se publicará en los lugares previstos en la base 1.4, así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

7.3. Las plazas se adjudicarán entre las personas aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de la puntuación alcanzada.

Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas las personas aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la resolución a que se refiere el apartado 7.2, y las que no obtengan plaza alguna, así como aquellas a las que por la puntuación obtenida en el concurso, no corresponda plaza alguna de entre las ofertadas.

Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas las personas aspirantes que obtengan plaza.

7.4. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

7.5. Las personas aspirantes aprobadas deberán presentar, en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y el procedimiento para que éstas puedan efectuar su opción a plaza, copia de la siguiente documentación:

a) D.N.I. o Pasaporte. En el caso de personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de depender o estar a cargo del nacional de otro estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de ser dependiente o estar a su cargo.

b) La titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo según lo dispuesto en la base 2.1. o certificación académica que acredite la realización de todos los estudios necesarios para la obtención del título y el abono de la tasa de expedición.

Aquellas personas que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la categoría estatutaria de la que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Las personas cuya nacionalidad no sea española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria, que impida, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y/o especialidad convocada o equivalente.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones.

f) Las personas aspirantes que tuvieran la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Centros Base Provinciales), o de cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

g) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, salvo que se haya otorgado al Sescam la autorización para recabar los correspondientes datos.

Conforme a lo establecido en la base 2.2 de la convocatoria, el órgano gestor convocante (o aquellos en los que delegue) comprobará de oficio los requisitos establecidos en los apartados a), b) y g), salvo que la persona participante hubiera manifestado en la solicitud de participación en el proceso selectivo su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa en los términos que establece la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran esta documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación inicial.

7.6. Las personas aspirantes aprobadas que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya probados para el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por el órgano del que dependan acreditando esta condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

7.7. Adjudicadas las plazas y presentada la documentación pertinente, se acordará el nombramiento como personal estatutario fijo de las personas aspirantes aprobadas, con indicación de la plaza adjudicada, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha plaza deberá estar ocupada de manera ininterrumpida durante un periodo de dos años sin que puedan autorizarse comisiones de servicio, salvo supuestos excepcionales apreciados por el órgano competente para su concesión.

7.8. Las personas nombradas dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado anterior, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada.

7.9. Si alguna de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam podrá, en su caso, nombrar como personal estatutario fijo y adjudicar las plazas correspondientes a las personas que, figurando en la relación de aspirantes por orden de puntuación prevista en la base 7.1, no hubieran obtenido plaza y por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la citada base 7.1.

8. Cláusula indemnizatoria.

La posible compensación económica que pudiera corresponder para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

9. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (de conformidad con lo establecido en el apartado sexto, punto 18 de la Resolución de 21/10/2019, de la Dirección-Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias), en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el D.O.C.M., según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesto el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Toledo, 19 de diciembre de 2022

El Director General de Recursos Humanos
(Resolución de 21/10/2019
de la Dirección-Gerencia del Sescam,
sobre delegación de competencias.
DOCM nº 216, de 31/10/2019)
ÍÑIGO CORTÁZAR NEIRA

Anexo I

Baremo de méritos para la categoría de Médico/a de Familia

Valoración del Concurso: 100 puntos.

I. Experiencia profesional: máximo 60 puntos.

I.1. Por cada día de trabajo prestado en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder: 0,0083 puntos/día, hasta un máximo de 60 puntos.

I.2. Por cada día de trabajo prestado en el resto de Servicios de Salud o en cualquier otra Administración Pública Española mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, o en Instituciones Sanitarias Públicas de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, desempeñando puestos de trabajo de la misma categoría profesional o de igual contenido funcional que las plazas correspondientes a la categoría convocada: 0,0055 puntos/día, hasta un máximo de 40 puntos.

I.3. Por cada día de trabajo prestado en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder: 0,0019 puntos/día, hasta un máximo de 20 puntos.

I.4. Por cada día de trabajo prestado en el resto de Servicios de Salud mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, o en Instituciones Sanitarias Públicas de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder: 0,0011 puntos/día, hasta un máximo de 12 puntos.

I.5. Por cada día prestado en servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (nueva ley del voluntariado (BOE15/10/2015): 0,0011 puntos/día, hasta un máximo de 12 puntos.

I.6. Por cada día de trabajo desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando el profesional en el momento de la libre designación ostentase nombramiento en la categoría a la que se opta: 0,0011 puntos/día, hasta un máximo de 12 puntos.

Los servicios prestados en promoción interna temporal se valorarán en la categoría efectivamente desempeñada.

Los servicios prestados como sanitarios locales ó APD se entenderán prestados en la correspondiente categoría estatutaria.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados referidos al personal nombrado para guardias o realización de atención continuada, se le reconocerán 30 días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:

- a) 30 días, o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas o fracción realizadas.
- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 150 horas, solamente podrán valorarse 30 días dentro de ese mes, sin que el exceso de horas efectuadas durante aquel pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), la antigüedad

como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Conforme a lo establecido en el apartado 1.4 de la Orden 54/2020, de 10 de abril (DOCM nº 74 de 14 de abril), de la Consejería de Sanidad, los servicios prestados por los residentes del último año de las especialidades se valorarán como desempeñados en la correspondiente categoría y especialidad desde el 15 de marzo de 2020.

II. Otras actividades: puntuación máxima 40 puntos.

II.1. Formación especializada: puntuación máxima 5 puntos.

Por cada título de facultativo/a especialista diferente, en su caso, al exigido para el acceso a la categoría a la que se concursa obtenido por cualquier vía de acceso.....2,5 puntos.

En ningún caso se computarán como experiencia profesional (apartado I) los servicios prestados en el marco de una relación laboral cuyo objeto sea la obtención de cualquier título de especialista, salvo los supuestos contemplados en el apartado 1.4 de la Orden 54/2020, de 10 de abril (DOCM nº 74, de 14 de abril), de la Consejería de Sanidad.

II.2. Formación: puntuación máxima 30 puntos.

II.2.1. Formación continuada:

Se valorarán con 0,034 puntos por cada hora acreditada de la realización y/o impartición de cursos, talleres seminarios formativos directamente relacionados con el contenido de la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- b) si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS que hayan sido organizados por: organismos de la Administración Central, Autonómica, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinto Insalud, los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o estén incluidos en los Acuerdos de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien, que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

II.2.2. Formación complementaria universitaria.

Se valorará con 0,034 puntos por cada hora de asistencia debidamente justificada a cursos de formación y perfeccionamiento organizados o acreditados por las Universidades siempre que tengan contenido relacionado con las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta.

Se valorarán también los cursos organizados por las entidades referidas en los anteriores apartados que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A los efectos de los méritos contemplados en el apartado II.2 se considera materia transversal: idiomas, ofimática nivel de usuarios, violencia de género, gestión clínica, prevención de riesgos laborales, igualdad entre hombres y mujeres, bioestadística y metodología de investigación.

1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas (Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren).

Sólo se valorarán los méritos correspondientes a la formación continuada y complementaria universitaria finalizada con anterioridad a la fecha en la que acabe el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria. Asimismo, sólo se valorarán los méritos correspondientes a la formación continuada y complementaria (salvo la considerada transversal) iniciada con posterioridad a la obtención de la especialidad en la que se participa.

Los créditos ECMEC y AMA serán valorados en los términos del correspondiente reconocimiento del Consejo profesional Médico Español de Acreditación para DPC/CME (SEAFORMEC/SMAPC). Dicho reconocimiento será obligatorio para la valoración de estos créditos.

II.3. Actividad científica, de investigación y docente:

Sólo se valorarán los méritos por la actividad científica, de investigación y docente iniciada con posterioridad a la obtención de la especialidad en la que se participa y finalizada con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria.

II.3.1. Por trabajos científicos y de investigación publicados en función de su rigor científico o investigador, relacionado con la plaza a la que se opta:

A. Por cada libro completo.....4.5 puntos.

B. Por cada capítulo de libro1,5 puntos.

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

C. Por cada artículo publicado en revistas homologadas...1 puntos (primer autor) y 0,5 puntos (resto).

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

D. Por cada comunicación científica o ponencia relacionada con la plaza a la que se opta en Congresos o Conferencias Científicas.....0,5 puntos.

II.3.2. Por impartir docencia postgraduada en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta en los casos de tutor o tutor de apoyo, responsable docente y colaborador docente en los términos previstos en el Decreto 46/2019 de 21 de mayo de Ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en Castilla-La Mancha:

Tutor o tutor de apoyo..... 1 puntos por cada año académico.

Responsable docente.....0,25 puntos por cada año académico.

Colaborador docente.....0,05 puntos por cada año docente.

II.4. Superación de procesos selectivos: puntuación máxima 5 puntos

Por haber obtenido una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición en procesos selectivos convocados durante los 20 últimos años por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta, sin haber obtenido plaza en la misma: 2,5 puntos por cada proceso selectivo, hasta un máximo de 5 puntos.

En ningún caso, un mismo mérito podrá ser computado en dos o más apartados del presente baremo.

Anexo II

Tasas por derechos de examen

Subgrupo	Categoría	General		Familia numerosa general	
		Sin bonificación pago electrónico	Bonificación pago electrónico	Sin bonificación pago electrónico	Bonificación pago electrónico
A1	Personal Facultativo				
	Facultativo/a Especialista de Área	41,79	37,61	20,90	16,72
	Médico/a de Admisión, Archivos y Documentación Clínica	41,79	37,61	20,90	16,72
	Médico/a de Urgencias	41,79	37,61	20,90	16,72
	Inspector/a Médico/a Servicios Sanitarios y Prestaciones	41,79	37,61	20,90	16,72
	Médico/a de Familia	41,79	37,61	20,90	16,72
	Pediatra de Atención Primaria	41,79	37,61	20,90	16,72
	Odontostomatólogo/a	41,79	37,61	20,90	16,72
	Técnico/a de Salud Pública	41,79	37,61	20,90	16,72
A2	Personal Sanitario Diplomado/de Grado				
	Enfermero/a	41,79	37,61	20,90	16,72
	Fisioterapeuta	41,79	37,61	20,90	16,72
	Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica	41,79	37,61	20,90	16,72
	Enfermero/a Inspector Servicios Sanitarios y Prestaciones	41,79	37,61	20,90	16,72
C1	Personal Sanitario Técnico				
	Técnico/a Superior Sanitario de Anatomía Patológica	26,11	23,50	13,06	10,44
	Técnico/a Superior Sanitario de Laboratorio	26,11	23,50	13,06	10,44
	Técnico/a Superior Sanitario de Medicina Nuclear	26,11	23,50	13,06	10,44
	Técnico/a Superior Sanitario de Radiodiagnóstico	26,11	23,50	13,06	10,44
	Técnico/a Superior de Radioterapia	26,11	23,50	13,06	10,44
C2	Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería	15,67	14,10	7,84	6,27
Personal Gestión y Servicios					
A1	Grupo Técnico de la Función Administrativa	41,79	37,61	20,90	16,72
	Técnico/a Superior de Tecnologías de la Información	41,79	37,61	20,90	16,72
A2	Técnico/a de Gestión de Tecnologías de la Información	41,79	37,61	20,90	16,72
C1	Técnico/a Especialista de Tecnologías de la Información	26,11	23,50	13,06	10,44
	Cocinero/a	26,11	23,50	13,06	10,44
C2	Grupo Auxiliar de la Función Administrativa	15,67	14,10	7,84	6,27
	Calefactor	15,67	14,10	7,84	6,27
	Electricista	15,67	14,10	7,84	6,27
	Fontanero/a	15,67	14,10	7,84	6,27
	Mecánico/a	15,67	14,10	7,84	6,27
	Telefonista	15,67	14,10	7,84	6,27
Agrupaciones Profesionales (D.A.6ª)	Celador/a	10,44	9,40	5,22	4,18
	Peón	10,44	9,40	5,22	4,18
	Pinche	10,44	9,40	5,22	4,18

Anexo III

Criterios de Ordenación Alfabética

1. Se sigue el orden del alfabeto español.

2. Las consonantes dobles "ch", "ll" y "rr", se consideran como dos letras aisladas; es decir, la "ch" se ordena en la "c", la "ll" en "l"...

La "Ñ" después de la "N" y antes de la "O".

3. La ordenación alfabética se realiza palabra por palabra y letra por letra.

4. La ordenación alfabética de nombres de persona se realiza por los apellidos seguidos del nombre:

Apellido 1 Apellido 2, Nombre

5. Se pospone la preposición "de" que precede a algunos apellidos, cuando vaya sola o acompañada de los artículos "el", "la", "los", "las", o sea contracción de la preposición y el artículo.

Ej. Unamuno, Miguel de

Fuente, Vicente de la

Rio, Ángel del

Tampoco se considerará a efectos de alfabetización cuando la preposición "de" vaya intercalada ente apellidos.

Ej. Rodríguez de la fuente, Carlos (ni la preposición ni el artículo alfabetizan)

6. El artículo sin preposición que preceda al apellido, cuando vaya separado, unido o enlazado por un guión a éste, siempre se alfabetizará.

Ej. La Fuente, Carlos

Las Heras, Manuel

Lafuente, Modesto

La-Gasca, Fausto

7. Sin embargo, el artículo se ignorará a partir del primer apellido:

Ej. Rodríguez la Fuente, Carlos (el artículo "la" no se alfabetiza)

8. Si el artículo va con preposición, pero va enlazado al apellido, alfabetizará y siempre se pospondrá la preposición

Ej. Laiglesia, Álvaro de

La-Rosa Toro, Agustín de

9. La conjunción "y" que suele unir apellidos sí alfabetiza.

Ej. Boronat Pérez, Emilio

Y detrás se alfabetizará:

Boronat Y Borja, Francisco

10. Los guiones (-) entre apellidos, sí alfabetizan, y lo hacen después de agotado el primer apellido.

Ej. Díaz Yubero, Francisco

Y detrás se alfabetizará:

Díaz-Aguado, Carlos

Díaz-Arias, Jorge